



Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE - REGION LIMA

Ordenanza Municipal

N° 003-2021-MDSCF

Santa Cruz de Flores, 11 de marzo de 2021.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES – CAÑETE

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo de 2021, el Informe N° 044-2021-GAT-MDSCF, de fecha 04/03/2021, de la Gerencia de Administración Tributaria, en donde propone el Proyecto de Ordenanza que Establece Beneficios de Regulación Tributaria en la Jurisdicción del Distrito de Santa Cruz de Flores-Cañete, ante el Impacto Económico en el marco del Estado de Emergencia Nacional; el Informe Legal N° 038-2021-OAJ-MDSCF, de fecha 04/03/2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica-MDSCF; el Memorando N° 0037-2021-GM-MDSCF, de fecha 04/03/2021, del Gerente Municipal; el Dictamen N° 016-2021-CPAEFYAL, de fecha 08/03/2021, de la Comisión Permanente de Administración, Economía Finanzas y Asuntos Legales, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, se otorga Potestad Tributaria a los Gobiernos Locales, a efectos, que puedan aprobar, crear, modificar y suprimir tributos;

Que, por el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; así también, de acuerdo con el artículo 70° de la

¡Capital del vino y del buen pisco!





Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE - REGION LIMA

norma antes indicada, el sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial (TUO del Código Tributario Municipal) y el TUO código tributario en la parte pertinente;

Que, mediante la Norma IV, y el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en concordancia con el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se preceptúa, que siendo la administración tributaria municipal, el órgano encargado de ADMINISTRAR y GESTIONAR LA RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES como Impuesto Predial, Arbitrios Municipales – (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) y otros; están facultados a: determinarlos, recaudarlos, fiscalizarlos, resolver controversias, sancionar, y ejecutar el cobro coactivo;

Que, de acuerdo con el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la DEUDA TRIBUTARIA solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, con el Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se Prorroga el estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional Declarado mediante Decreto Supremo N° 08-2020-SA; de fecha 11/03/20, por el plazo de 180 días calendario, contados a partir del 07/03/20 como medida de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, por Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se Prorroga el Estado de Emergencia Nacional Declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y ampliado temporalmente por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, hasta el 31/03/21 por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19;

Que, por el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, concordante con el artículo 60° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se establece que los gobiernos locales al tener Potestad Tributaria, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, las Ordenanzas de acuerdo con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

¡Capital del vino y del buen pisco!





Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE - REGION LIMA

Que, son atribuciones del Concejo Municipal de conformidad al inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Informe N° 044-2021-GAT-MDSCF, de fecha 04/03/2021, la Gerencia de Administración Tributaria, propone el Proyecto de Ordenanza que Establece Beneficios de Regulación Tributaria en la Jurisdicción del Distrito de Santa Cruz de Flores-Cañete, ante el Impacto Económico en el marco del Estado de Emergencia Nacional;

Que, mediante Informe Legal N° 038-2021-OAJ-MDSCF, de fecha 04/03/2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica-MDSCF opina que; resultaría viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza que establece Beneficios de Regularización Tributaria en la Jurisdicción del Distrito de Santa Cruz de Flores-Cañete, ante el impacto económico en el marco del estado de Emergencia Nacional; Aprobado el Proyecto de Ordenanza que se derogue todas aquellas disposiciones legales distritales que se opongan al mismo;

Que, mediante Memorando N° 0037-2021-GM-MDSCF, de fecha 04/03/2021, del Gerente Municipal; remite a Gerencia de Secretaría General el expediente administrativo referente al Proyecto de Ordenanza que Establece Beneficio de Regularización Tributaria en la Jurisdicción del Distrito de Santa Cruz de Flores-Cañete, ante el impacto económico en el Marco del Estado de Emergencia Nacional, con la finalidad de ser agendado en la Sesión de Concejo que corresponda;

Que, mediante Dictamen N° 016-2021-CPAEFYAL, de fecha 08/03/2021, de la Comisión Permanente de Administración, Economía Finanzas y Asuntos Legales, dictamina; aprobar el Proyecto de Ordenanza que Establece Beneficios de Regularización Tributaria en la Jurisdicción del Distrito de Santa Cruz de Flores-Cañete, ante el impacto económico en el Marco del Estado de Emergencia Nacional;

Que, por tal razón, resulta esencial establecer determinados beneficios tributarios que permitan a los contribuyentes Florinos el cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias, sin que ello le genere una grave afectación económica; sino por el contrario le permita su cumplimiento oportuno, a través del otorgamiento de facilidades para el mismo; reduciendo de esta manera el impacto que les podrían generar a los contribuyentes del distrito las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno contra el avance del COVID-19;

Estando a lo Expuesto, y contando con los vistos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

¡Capital del vino y del buen pisco!





Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE - REGION LIMA

“ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES – CAÑETE, ANTE EL IMPACTO ECONÓMICO EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL”

Artículo 1.- OBJETIVO

La presente Ordenanza establece en la jurisdicción del Distrito de Santa Cruz de Flores, un Régimen Especial de Beneficio Tributario a favor de las personas naturales y jurídicas, que registren deudas vencidas o por vencer en materia de obligaciones tributarias a la fecha de expedición de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- FINALIDAD

Están comprendidas dentro de los alcances de la presente Ordenanza, las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales (Parques y Jardines, Limpieza Pública, Serenazgo) y Multas Tributarias.

Artículo 3.- PLAZO

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación hasta el 30 de abril del 2021.

Artículo 4.- DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

El beneficio tributario establecido en la presente ordenanza comprende lo siguiente:

4.1 Beneficios con el pago total del impuesto predial

Los contribuyentes que cumplan con cancelar la totalidad del impuesto predial del presente ejercicio fiscal 2021 y de ejercicios fiscales anteriores durante la vigencia de la presente ordenanza, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- a) Condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes, correspondientes a Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- b) Condonación del 100% de los intereses moratorios y adicionalmente el insoluto de las multas tributarias impuestas con anterioridad y aquellas que se generen y/o se detecten dentro de la vigencia de la presente ordenanza siempre que se cumpla o haya cumplido con regularizar dicha obligación de tipo formal.
- c) Descuento sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo), según el siguiente detalle:

¡Capital del vino y del buen pisco!





Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE - REGION LIMA

PERIODO	PORCENTAJE %
2021	10%
2020 y 2019	20%
2018 y 2017	30%
2016 y años anteriores	40%

El beneficio de descuento aplicado en el inciso c) del presente artículo no podrá ser mayor a S/ 80.00 (ochenta y 00/100 soles) soles por periodo fiscal y predio independiente.

4.2 Beneficios con el pago parcial del impuesto predial

Para los contribuyentes que realicen la cancelación parcial del impuesto predial del ejercicio fiscal 2021 (primer trimestre) y la totalidad del impuesto predial de ejercicios anteriores, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes, correspondientes a Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- Condónese el 100% de los intereses moratorios y adicionalmente el insoluto de las multas tributarias impuestas con anterioridad y aquellas que se generen y/o se detecten dentro de la vigencia de la presente ordenanza siempre que se cumpla o haya cumplido con regularizar dicha obligación de tipo formal.
- Descuento sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo), según el siguiente detalle:

PERIODO	PORCENTAJE %
2020 y 2019	10%
2018 y 2017	20%
2016 y años anteriores	30%

El beneficio de descuento aplicado en el inciso c) del presente artículo no podrá ser mayor a S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 soles) soles por periodo fiscal y predio independiente.

¡Capital del vino y del buen pisco!





Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE - REGION LIMA

4.3 Beneficios con el pago parcial del impuesto predial y/o arbitrios municipales

Los contribuyentes que opten por cancelar uno o más periodos fiscales del impuesto predial y/o arbitrios municipales, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- a) Condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes, correspondientes a Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, respecto al periodo a cancelar.

Artículo 5.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma no dan derecho a devolución o compensación alguna.

Queda entendido que los contribuyentes y administrados que se acojan a estos beneficios reconocen expresamente sus obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos ni devoluciones o compensaciones respecto a las deudas materia del beneficio.

Artículo 6.- DESISTIMIENTO

A los contribuyentes o administrados que mantengan obligaciones tributarias o no tributarias que se encuentren reclamadas, apeladas, en procesos judiciales contenciosos administrativos, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, se les aplicará los beneficios establecidos en la presente Ordenanza previa presentación de su Declaración Jurada de reconocimiento de la deuda impugnada y su voluntad de desistirse de la pretensión en procesos entablados en la vía administrativa o jurisdiccional.

En mérito a la Declaración Jurada, la Administración Municipal procederá a declarar el desistimiento de los recursos impugnatorios que estuvieran a su cargo pendientes de pronunciamiento.

En caso de que los contribuyentes o administrados, luego de aplicados los beneficios, persistan con los procedimientos en las vías administrativas o jurisdiccionales, se dejará sin efecto la aplicación de los beneficios mediante Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria, las cuales imputarán el pago a los periodos más antiguos de las deudas tributarias o no tributarias, reliquidando las deudas sin los beneficios que se les había aplicado.

¡Capital del vino y del buen pisco!





Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE - REGION LIMA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Los beneficios para el pago de las deudas tributarias o no tributarias contemplados en la presente Ordenanza no pueden acumularse a los establecidos en otras disposiciones normativas emitidas por la entidad municipal.

Segunda.- Derogar y/o dejar sin efecto toda disposición que se oponga, limite o impida la ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- FACULTAR, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar medidas complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza y prorrogar los plazos establecidos en la misma.

Cuarta.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, la campaña de difusión masiva y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta.- ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, la publicación de la presente Ordenanza en la página Web de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores.

Sexta .- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de la Provincia, la misma que entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRESÉ, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA CRUZ DE FLORES

DR. PEDRO RIEGA GUERRA
ALCALDE

1922

¡Capital del vino y del buen pisco!

